

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 6 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo y doña María Marcos Mármol.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo y doña María Marcos Mármol,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la pretensión de que se declare inadmisibile el presente recurso y desestimando el mismo promovido por la representación de don Pablo y doña María Marcos Mármol, integrantes de la Empresa «Hermanos Marcos Mármol», debemos declarar como declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución recurrida dictada por el Director general de Previsión el doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, a virtud de la cual y con validez del acta levantada a la Entidad recurrente el Inspector de Trabajo de Córdoba el once de febrero de mil novecientos sesenta y seis se declaró a la misma deudora de la cantidad de doscientos treinta y tres mil doscientas veinticuatro pesetas con treinta y dos céntimos, con la excepción de que se dé baja en la misma al productor Juan Corredor del Rosal, así como la cantidad liquidada por el mismo, y al trabajador Pedro Aljama Delgado en aquellas cantidades fijadas con relación a los periodos de tiempo entre veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres, que igualmente habrá de descontar, cuya liquidación de no haberse efectuado deberá llevarse a cabo en periodo de ejecución de sentencia, y sin expresa imposición de costas».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermudez.—José de Olives.—Adolfo Suarez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (CAMPESA)».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de julio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA)»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de cosa juzgada denunciada por la representación legal de la parte recurrente, «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (CAMPESA)», y estimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo deducido por la misma contra resolución de la Dirección General de Previsión de once de abril de mil novecientos sesenta y siete, que estimó en parte el recurso de alzada instado por aquella y que declara como retribución aplicable a los Ayudantes Técnicos Sanitarios a su servicio, la que les corresponde con arreglo a la Reglamentación Nacional si estuviera prevista esa categoría laboral de Practicante y sólo en caso negativo acudir a la equiparación establecida en el artículo ochenta y nueve del Reglamento de Servicios Médicos de Empresa en relación con los Ayudantes Técnicos que resultase más correlativa; debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto tal decisión administrativa por ser contraria a derecho, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María

Cordero.—José de Olives.—Adolfo Suarez.—Enrique Medina. José L. Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 16 de diciembre de 1971 por la que se concede a la firma «Compañía General de Solubles, S. A.» (COGESOL), el régimen de reposición con franquicia para la importación de café en grano verde por exportaciones previamente realizadas de extracto de café soluble y café en grano verde descafeinado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Compañía General de Solubles, S. A.» (COGESOL), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de café en grano verde por exportaciones previamente realizadas de extracto de café soluble y café en grano verde descafeinado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Compañía General de Solubles, Sociedad Anónima» (COGESOL), con domicilio en la calle Josefina Valcarcel, 42, de Madrid, el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de café en grano verde (P. A. 09.01.A), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la elaboración de extracto de café soluble (P. A. 21.02.A) y café en grano verde descafeinado (P. A. 09.01.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de extracto de café soluble, podrán importar 311 kilogramos de café verde en granos enteros, y que por cada 100 kilogramos de café verde descafeinado exportados podrán importar 105,485 kilogramos de café verde en granos enteros.

Dentro de las citadas cantidades se conceptúan como porcentajes de pérdidas las siguientes:

En la fabricación de extracto de café soluble, el 67,85 por 100, y en concepto exclusivo de mermas—realmente son subproductos, pero que, al carecer de valor comercial, se reputan mermas.

En la fabricación de café verde descafeinado, el 5,20 por 100, del cual el 4 por 100 en concepto de mermas—subproductos carentes de valor comercial—, y el 1,2 por 100 restante como subproductos adeudables, dada su naturaleza de cafeína, por la partida 29.42.D.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de las fechas de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de julio de 1971 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de igual mes y año). Para estas exportaciones, el plazo de un año para la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr.: Director general de Exportación.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 23 de diciembre de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	65,810	66,020
1 dólar canadiense .....	65,842	66,119
1 franco francés .....	12,569	12,847
1 libra esterlina .....	167,914	168,848
1 franco suizo .....	16,641	16,939
100 francos belgas .....	145,179	146,126
1 marco alemán .....	20,140	20,267
100 liras italianas .....	11,045	11,137
1 florin holandés .....	20,106	20,232
1 corona sueca .....	13,465	13,556
1 corona danesa .....	9,295	9,338
1 corona noruega .....	9,813	9,859
1 marco finlandés .....	15,657	15,846
100 chelines austriacos .....	277,913	279,983
100 escudos portugueses .....	241,504	241,972

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 21 de octubre de 1971 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del Ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Orense.—Expediente sobre proyecto de regularización de alturas en la avenida de Juan XXIII, de Orense, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue denegada su aprobación.

2. Las Palmas de Gran Canaria.—Expediente sobre modificación de uso de las parcelas 301 y 329 del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la avenida Marítima del Norte, de Las Palmas de Gran Canaria, promovido a instancia de la Cooperativa Médica-Farmacéutica y presentado por el Ayuntamiento de la indicada localidad.—Se acordó suspender la aprobación del cambio de uso, con el fin de que, en el plazo de dos meses desde la recepción de la notificación de esta resolución, por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se presente la Memoria justificativa de dicho cambio de uso, con la advertencia de que si no se presentara en el indicado plazo se entenderá denegada la aprobación solicitada.

3. La Coruña.—Expediente sobre modificación de la ordenanza reguladora de la zona Z-20, zona de protección de la ría con edificación rasante a inferior nivel de vía, del Plan General de Ordenación Urbana de La Coruña, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.

4. Santiago de Compostela.—Proyecto de aparcadero en el Campo de San Clemente y urbanización de sus inmediaciones, de Santiago de Compostela, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó aprobar el referido proyecto de aparcadero, debiéndose someter el proyecto de urbanización a la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, apartado c), de la citada Ley del Suelo.

5. Salamanca.—Solicitud formulada por el Ayuntamiento de Salamanca de que se dicte por este Departamento, como normas subsidiarias de planeamiento, en defecto de planes parciales, y en tanto en cuanto no se opongán al Plan General vigente, los planes, normas y ordenanzas vigentes para la ciudad con anterioridad a la aprobación del citado Plan General, concretamente el Plan de Reforma Interior y del Ensanche de la Ciudad, aprobado por la Comisión Central de Saneamiento Local en 21 de septiembre de 1944.—Se acordó declarar improcedente la promulgación de las normas subsidiarias de planeamiento solicitadas por el Ayuntamiento de Salamanca en sustitución de los planes parciales.

6. Málaga.—Ordenanza especial para edificios dedicados exclusivamente a garaje y a garajes-aparcamientos de Málaga, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Se acordó aprobar la ordenanza especial para edificios dedicados exclusivamente a garaje y a garajes-aparcamientos, condicionando esta aprobación a que, en el plazo de tres meses, por el Ayuntamiento de Málaga se presente en este Departamento dicha ordenanza rectificada con arreglo a las siguientes indicaciones:

1.ª La ordenanza deberá adaptarse al Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, aprobado por Orden de 26 de abril de 1971, en lo que se refiere a las alturas de la edificación según el ancho de calles, ocupación máxima del suelo, edificabilidad y pendiente de las rampas de los garajes.

2.ª En el artículo 3.º, apartado c), deberá establecerse que la distancia fijada se contará desde el perímetro señalado en el plano hacia el interior de las zonas hasta 50 metros. En el artículo 8.º, apartado 2.º, deberá sustituirse la expresión «podrá exigirse» por «se exigirá», en relación con las instalaciones especiales de protección y aviso contra incendios. La referencia contenida en el artículo 9.º a las ordenanzas generales deberá efectuarse a las normas urbanísticas del Plan General.

7. Cáceres.—Proyecto de la nueva alineación de las calles Parra y Felipe Uribarri, de Cáceres, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue aprobado.

8. Guadalajara.—Documentación presentada por inmobiliaria «Los Manantiales, S. A.», y aprobada por el Ayuntamiento de Guadalajara, por la que se rectifica el Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca «Los Manantiales», en cumplimiento de la Orden de 17 de julio de 1971.—Se acordó aprobar definitivamente el mencionado Plan Parcial rectificado.

9. León.—Expediente tramitado al amparo del artículo 46, número 1, de la Ley del Suelo por el Ayuntamiento de León, a instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, para la construcción de un edificio en terrenos propiedad de dicha Compañía, sito en la calle de Fernández Ladreda, de la mencionada localidad.—Se acordó autorizar la reserva de dispensación solicitada.

10. San Cristóbal de La Laguna.—Plan Parcial de Ordenación Urbana «Santa María de Gracia» de terrenos sitos en el camino de la Hornera, promovido por don Arturo Hardisson Wouters y presentado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.—Se acordó: 1.º Informar desfavorablemente el Plan Parcial de Ordenación Urbana «Santa María de Gracia» de terrenos sitos en el camino de la Hornera, de San Cristóbal de La Laguna. 2.º Declarar concluso el procedimiento.

11. Orense.—Expediente sobre modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana de Orense en terrenos situados entre la avenida de Circunvalación Este y la calle de Bonhomo, de Orense, promovido por don Crisanto Lombardero Lombardero y presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fue denegada su aprobación.

12. La Coruña.—Expediente sobre aplicación de las normas de la zona Z-8, del vigente Plan General de Ordenación Urbana